

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-01090. *Itaú Corpbanca Colombia S. A.* contra *María Laura Olmos*.

Comoquiera que en el presente asunto la demandada se notificó por aviso y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) **Itaú Corpbanca Colombia S. A.** formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra **María Laura Olmos** para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 12).

2) En auto del 1 de febrero de 2019 (f. 15), se libró la orden de apremio *–por la suma de \$37'815.974 como capital, más los intereses de mora desde el 28 de junio de 2018 a la tasa máxima legal–*, de la cual la parte ejecutada se notificó por aviso y, guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 000009005054483 visible en folios 2 y 3, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.305.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2020. La anterior providencia se notificó por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fijado a las 8:00 a.m. La Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
